

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Diana María Gallo Ossa
Demandado	Cristian Camilo Grisales Giraldo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00386 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) iniciada por DIANA MARÍA GALLO OSSA, en contra de CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO y JONATAN ARNIM MARÍN MONTOYA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de DIANA MARÍA GALLO OSSA, en contra de CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO y JONATAN ARNIM MARÍN MONTOYA por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000) como capital, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1%, a partir del 6 de mayo de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000) como capital, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1%, a partir del 6 de junio de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000) como capital, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1%, a partir del 6 de julio de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000) como capital, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de

agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 1%, a partir del 6 de agosto de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.

- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, los cánones que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses en la forma en que se cobran en la demanda, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, los cuales deberán ser debidamente comunicados por la parte demandante por medio de escrito. La parte ejecutada deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviaré a cada uno de los ejecutados vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos y del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditaré al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO con T.P. 188.638 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de
_____ de 2020, a las 8 A.M.